

INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA NACRA (*Pinna nobilis*) PARA LA ELABORACIÓN DE SU PLAN DE RECUPERACIÓN

1. Antecedentes

La nacra (*Pinna nobilis*) es un molusco bivalvo que puede alcanzar hasta los 120 cm de longitud de concha, siendo el molusco de mayor tamaño del Mediterráneo y uno de los más grandes del mundo. Es una especie longeva que puede llegar a vivir hasta 50 años, con un crecimiento muy rápido durante los primeros años de vida, que se ralentiza a medida que aumenta de talla.

En cuanto a su alimentación es una especie suspensívora adaptada a medios oligotróficos, que se alimenta preferentemente de detritus y restos orgánicos de las praderas de *Posidonia oceanica*, aunque recientemente se ha visto que el fitoplancton es su principal recurso nutricional. Su alimentación varía significativamente a lo largo de su vida y difiere en función de su tamaño.

En España la nacra es una especie que se ha citado en toda la costa mediterránea, y era frecuente en el archipiélago balear y en el sureste peninsular, entre el Cabo San Antonio y el Cabo de Gata. La especie presentaba un rango batimétrico que coincidía con el de las especies fanerógamas marinas, aunque podía extenderse a mayor profundidad, ocupando otros sustratos y habiéndose encontrado ejemplares hasta los 60 m de profundidad.

Sin embargo, la distribución de la especie en los últimos años en todo el Mediterráneo y en España ha sufrido una regresión sin precedentes. La mayoría de las poblaciones de *Pinna nobilis* mediterráneas se hallan prácticamente desaparecidas, incluidas las de la costa española, a causa del Evento de Mortalidad Masiva (EMM) provocado por el protozoo *Haplosporidium pinnae*; esta mortalidad se ha extendido por todo el Mar Mediterráneo, con una dimensión geográfica y temporal sin precedentes conocidos, y que ha situado a la especie al borde de la extinción.

Actualmente en España la mortalidad de las poblaciones de nacra en mar abierto se estima cercana al 100%. Sólo quedan dos poblaciones como tal: una de ellas se encuentra en las dos bahías que conforman el Delta del Ebro, y la otra se ubica en la laguna costera del Mar Menor, ambas de competencia autonómica. Al margen de estas dos poblaciones, y gracias a la colaboración ciudadana, se han podido localizar algunos ejemplares aislados en las aguas de la costa de Cataluña y Baleares, siendo por el momento los únicos ejemplares supervivientes localizados en mar abierto.

De conformidad con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, este Ministerio debe redactar y aprobar mediante Orden ministerial un Plan de Recuperación para la especie. El Plan de Recuperación deberá tener como objetivo la puesta en marcha de medidas concretas para la mejora del estado de conservación de la especie en mar abierto, en coordinación con otros Planes y herramientas normativas y de gestión que puedan aprobarse desde las Comunidades Autónomas en relación con dicha especie.

2. Necesidad de aprobación de la normativa.

La necesidad de aprobación de una normativa específica para esta especie se encuentra recogida en el artículo 59 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre*, que indica que para cualquier población o taxón que haya sido incluido en la categoría de “en peligro de extinción” en el CEEA se deberá elaborar un Plan de Recuperación.

3. Problemas que se pretenden solucionar con la aprobación del plan de conservación.

El Plan de Recuperación pretende diseñar y articular la puesta en marcha de medidas que permitan mitigar los factores de amenaza que afectan a la especie, y promover el aumento de ejemplares mediante la cría en cautividad.

4. Objetivos de la norma.

El futuro plan de recuperación debe incluir medidas específicas de protección que vayan encaminadas a la reducción o eliminación de amenazas que afectan a la especie.

Los objetivos de un plan de recuperación son:

- Determinación del estado actual de la especie, su biología y distribución.
- Detección y análisis de presiones y amenazas específicas.
- Establecimiento de los objetivos de conservación a alcanzar.
- Establecimiento de medidas generales y específicas de protección, gestión y conservación para mejorar y/o favorecer el estado de la especie.

5. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La alternativa de no aprobar el plan de recuperación correspondiente implicaría el incumplimiento de lo establecido en el artículo 59 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*.

Por lo tanto, se considera que no existe una alternativa viable a la aprobación del plan de recuperación, que pueda garantizar una herramienta adecuada para la protección y gestión de la especie incluida en este proceso normativo.

6. Relación de cuestiones.

1. ¿Dispone de información específica sobre el estado de conservación de la especie objeto del presente proceso consultivo en mar abierto?
2. ¿Qué problemas relativos a la conservación de esta especie considera que son prioritarios en mar abierto?

3. ¿En qué áreas fuera del Delta del Ebro y del Mar Menor considera se producen estos problemas?
4. ¿Qué medidas específicas propondría para la mejora de la conservación de esta especie en dichas áreas?